



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2423-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carla Guadalupe Reyes Montiel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Brindar protección a las obras populares, de artesanía popular y de los pueblos indígenas. Fijar pena de prisión de 3 a 10 años y de dos mil a veinte mil días multa, a quien las produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias; y de 6 meses a 6 años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien las venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción, que la modificación de denominación que se refiere al Título III, corresponde en realidad al Título VII.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, omitir aquellos artículos que no contienen propuesta de reforma alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR</p> <p>TITULO VII De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares</p> <p>Capítulo III De las Culturas Populares</p> <p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p> <p>Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título III y del Capítulo III, los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor así como el artículo 424 Bis, fracción I, y 424 Ter del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Primero: Se modifica la denominación del Título III y del Capítulo III, los artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Título VII De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares y de los Pueblos Indígenas</p> <p>...</p> <p>Artículo 154 al 156</p> <p>Capítulo III De las Culturas Populares y de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 157. La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte y artesanales, populares y de los pueblos indígenas, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable</p> <p>Artículo 158. Las obras literarias, artísticas, de arte popular o</p>



artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o *etnia originaria* o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o *etnia* a la cual pertenecen.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o *etnia*, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

artesanal, desarrolladas y perpetuadas en una comunidad, **pueblo indígena** o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la **región**, comunidad o **pueblo indígena** a la cual pertenecen **así como en contra de su imitación o copia de sus diseños con motivos comerciales.**

Artículo 160. En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, **sin motivos comerciales**, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o **pueblo indígena**, en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Segundo: Se modifica el artículo 424 Bis, fracción I y el artículo 424 Ter del Código Penal Federal; para quedar como sigue:

**Título Vigésimo Sexto
De los Delitos en Materia de Derechos de Autor**

Artículo 424...

...

...

...



Artículo 424 bis.- ...

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

...

II. ...

Artículo 424 ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

...

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, **de artesanía popular y de los pueblos indígenas**, fonogramas, videogramas, libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

...

II.

Artículo 424 ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, **de artesanía popular y de los pueblos indígenas**, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

....

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.